

Ref: Ejecutivo No. 2020-055 de NUBIA YAQUELINE PERILLA CALDAS Y OTROS Contra MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de NUBIA YAQUELINE PERILLA CALDAS, BLANCA INES CALDAS DE PERILLA, SIXTO ALFREDO PERILLA MUÑOZ y JUAN PABLO ZAPATA TORRES y en contra de MAXIMILIANO CASTIBLANCO CASTRO, identificado con la C.C. No. 79.320.252, por las siguientes sumas de dinero:

A FAVOR DE NUBIA YAQUELINE PERILLA CALDAS

1.- Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$9.880.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 3 de octubre de 2019.

2.- Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1 de julio de 2019, hasta el 3 de octubre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 4 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4.- Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (11.780.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 3 de octubre de 2019.

5.- Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo

del capital impagado, desde el 1 de julio de 2019, hasta el 3 de octubre de 2019.

6.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 4 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

A FAVOR DE BLANCA INES CALDAS DE PERILLA

7.- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 14 de octubre de 2018.

8.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

9.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (6.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 14 de octubre de 2018.

10.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

A FAVOR DE SIXTO ALFREDO PERILLA MUÑOZ

11.- Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (14.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 14 de octubre de 2018.

12.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo del capital impagado, desde el 1 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago de la obligación.

A FAVOR DE JUAN PABLO ZAPATA TORRES

13.- Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (10.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en el título valor letra de cambio presentada con la demanda, pagadera el 31 de julio de 2018.

14.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo

del capital impagado, desde el 1 de septiembre de 2018, hasta que se verifique el pago de la obligación.

.- Notifíquese a la demandada en la forma prevista por los artículos 291 A 293 del C. de G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Previo a continuar con el trámite del proceso, los demandantes deberán hacer llegar al Juzgado los títulos valores en original, enunciados en la demanda.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de MENOR cuantía.

Se reconoce al doctor JOSE DAVID LEON PARRA, como apoderado judicial de las partes ejecutantes, en los términos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 32 DEL
DIA DE HOY, 18-12-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**0997f38e03a5fcb12c638151cb6f0eb41312b0348bee2922d3c3f3396
e3f7794**

Documento generado en 16/12/2020 04:43:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**